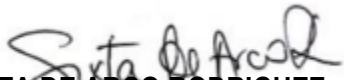




RADICACIÓN N°	08001-31-09-013-2026-00104-00
ASUNTO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Jesica Fernanda Pérez Durán
ACCIONADO	Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Informe Secretarial: Señora Jueza a su Despacho la presente acción de tutela radicada bajo el número 08001-31-09-013-2026-00102-00, promovida por la ciudadana Jesica Fernanda Pérez Durán, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso, trabajo, mínimo vital, en contra de la Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Sírvasse proveer.

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026).


SIXTA DE ARCO-RODRIGUEZ
Sustanciadora Circuito Nominado

**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BARRANQUILLA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Correspondió por reparto a este Despacho conocer de la acción de tutela promovida por la ciudadana Jesica Fernanda Pérez Durán, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso, trabajo, mínimo vital, en contra de la Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, según postuló.

Refiere la parte accionante que: (i) Participó en el Proceso de Selección No. 1358 a 1417 – Contralorías Territoriales para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 05 Sector Educación; (ii) Presentó petición ante Contraloría Departamental del Atlántico solicitando que se reportara ante la CNSC el reporte de una vacante definitiva surgida con posteridad a la convocatoria en mención, pero aquella se niega a reportarla, por lo cual considera que dicha negativa es vulneradora de los derechos fundamentales invocados.

Examinado el escrito de tutela y sus anexos, observa el Despacho que la solicitud reúne los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) y, atendiendo a lo previsto también en los Decretos 306 de 1992, 1983 de 2017, y lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado de julio 18 de 2002, respecto del Decreto 333 de 2021 del 06 de abril 2021, este Despacho aprehenderá el conocimiento del presente asunto

De otra parte, en atención a los hechos expuestos y por resultar directamente relacionada con la actuación administrativa objeto de controversia, se estima necesario vincular al trámite constitucional a las/os integrantes de la lista en el Proceso de Selección No. 1358 a 1417 – Contralorías Territoriales para el empleo Profesional Especializado Código 222

Admisorio Acción de Tutela

Accionante: Jesica Fernanda Pérez Durán

Accionada: Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Ref.: 2026-00104

Grado 05 Sector Educación¹ y, adicionalmente, si la vacante definitiva cuya provisión reclama la accionante actualmente está ocupada por una persona en provisionalidad, encargo o cualquier otra modalidad temporal, también a esa persona, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario y/o con miras a que ofrezcan luces en este asunto, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.

Finalmente, no se solicitaron medidas provisionales y el Despacho no advierte, por ahora, circunstancias que ameriten su decreto oficioso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la ciudadana Jesica Fernanda Pérez Durán, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, acceso a cargos públicos, debido proceso, trabajo, mínimo vital, en contra de la Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con base en las motivas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional, en calidad de terceros con interés legítimo, a las personas que integran la lista de elegibles conformada para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, Sector Educación, derivada del Proceso de Selección No. 1358 a 1417 - Contralorías Territoriales. Asimismo, en caso de que la vacante definitiva cuya provisión reclama la accionante se encuentre ocupada mediante nombramiento provisional, encargo o cualquier otra modalidad temporal de vinculación, vincúlese igualmente a quien desempeñe dicho empleo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: ORDENAR a la Contraloría Departamental del Atlántico y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que, dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus páginas web oficiales, micrositios del proceso de selección, carteleras virtuales y demás medios institucionales de divulgación de que dispongan, así como en sus redes sociales oficiales, en caso de tenerlas, aviso

¹ Carlos Andrés Castellar de Oro; Elvira Isabel De León Cuesta; Milena Díaz García; Yeffersson Erick Pacheco Valbuena; Jinet Catalina Polanco Carey; Rafael Antonio Jiménez Quintero; Gonzalo de Jesús Guevara Brochero; Mauro Miguel Muñoz Vicioso; Laura Montes Cristancho; Andrea Paola Núñez Gutiérrez.

Admisorio Acción de Tutela

Accionante: Jesica Fernanda Pérez Durán

Accionada: Contraloría Departamental del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Ref.: 2026-00104

informando sobre la admisión de la presente acción de tutela, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente proveído, con el fin de que las personas vinculadas y demás interesados puedan intervenir dentro del trámite constitucional. Para tal efecto, deberán allegar a este Despacho las constancias de publicación respectivas.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las personas vinculadas mediante el presente proveído para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación del aviso, si así lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, aporten las pruebas que estimen conducentes y rindan el informe correspondiente.

SEXTO: REQUERIR a la Contraloría Departamental del Atlántico para que informe a este Despacho si la vacante definitiva objeto de controversia se encuentra actualmente provista mediante nombramiento en provisionalidad, encargo o cualquier otra modalidad temporal, indicando la identidad de la persona que ocupa el cargo y aportando los actos administrativos correspondientes, con el fin de garantizar su debida vinculación al trámite constitucional.

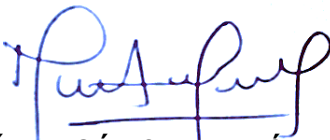
SÉPTIMO: ADVERTIR a la accionada y vinculadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada en rendir el informe solicitado permitirá tener por ciertos los hechos expuestos en la solicitud de amparo.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos acompañados con la acción de tutela y aquellos que sean allegados oportunamente durante el trámite constitucional.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a las partes e intervinientes por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente proveído.

En Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA PATRÓN PÉREZ

JUEZA

T-2026-00104